RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
A LA INVITACION PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LP-012-2026

OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO, CONTINUIDAD OPERACIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."*

En Santa Marta D.T.C.H. a los cuatro (04) días de agosto de 2026, se emite respuesta a la observación dentro del proceso de la referencia, así:

El Departamento del Magdalena, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones formuladas a la invitación publica por **INFOMETRIKA, PGD, IDOC, ZIBA, AL POPULAR;** en los siguientes términos:

INFOMETRIKA – RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta Observación 1

1. En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad manifiesta que, una vez revisado el contenido del proyecto de Pliego de Condiciones, se evidenció que el aspecto objeto de observación corresponde a un error de transcripción incurrido durante la elaboración del documento, situación que dio lugar a una imprecisión en la redacción del término de ejecución del contrato. En consecuencia, dicho texto no refleja la verdadera intención de la Entidad ni el alcance del requisito que se pretende establecer para el presente proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación, en cuanto resulta procedente la corrección del error advertido, y en aras de garantizar la claridad, coherencia y precisión del Pliego de Condiciones, se permite efectuar la siguiente aclaración:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad incorporará la anterior precisión en la versión definitiva del Pliego de Condiciones mediante la expedición de la correspondiente modificación, con el propósito de que el contenido del documento precontractual refleje de manera fiel la voluntad de la Administración y brinde certeza a todos los interesados respecto de las condiciones que regirán el proceso.

La presente aclaración se efectúa en observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, planeación, selección objetiva y responsabilidad que orientan la contratación estatal, garantizando que todos los potenciales oferentes cuenten con información clara, suficiente y uniforme para la adecuada estructuración de sus propuestas.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Respuesta Observación 2

2. Se procedió al análisis integral de la observación formulada por infometrika consultores en información, mediante la cual se advierte una aparente inconsistencia entre el porcentaje máximo del indicador de nivel de endeudamiento previsto en los Estudios Previos y el señalado en el Análisis del Sector, solicitando la unificación del requisito financiero aplicable al presente proceso de selección. Revisados los documentos que conforman la etapa de planeación contractual, se evidenció que la diferencia obedece a un error de transcripción en uno de los documentos precontractuales y no a una modificación de las condiciones sustanciales del proceso.

En ese sentido, se precisa que el indicador de nivel de endeudamiento máximo exigido por la Entidad corresponde al setenta por ciento (70%), porcentaje definido con fundamento en el análisis financiero y del sector efectuado durante la estructuración del proceso, el cual garantiza la adecuada evaluación de la capacidad financiera de los proponentes y propicia la pluralidad de oferentes, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo que resulta procedente corregir la inconsistencia advertida. Para tal efecto, se ajustarán los documentos del proceso, el ajuste correspondiente será incluido en los Pliegos de Condiciones Definitivos, de conformidad con las disposiciones aplicables y con el propósito de garantizar la claridad, objetividad y transparencia de las reglas que regirán el proceso de selección. Unificando el indicador de nivel de endeudamiento máximo en setenta por ciento (70%), el cual será el único requisito habilitante aplicable en materia de capacidad financiera.

Respuesta Observación 3

3. La entidad en ejercicio de la facultad de estructuración del proceso contractual y en aplicación de los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, analizó la solicitud relacionada con los requisitos de formación académica de los perfiles de Coordinador del Proyecto **y** Líder de Procesos Archivísticos**.**

Como resultado de dicho análisis, la Entidad considera procedente ampliar el alcance de los títulos de posgrado aceptados para estos perfiles, incorporando la Especialización en Sistemas de Información y Gerencia de Documentos, por cuanto corresponde a un programa de formación que guarda relación directa con las competencias requeridas para el desarrollo de las actividades previstas en el contrato y pertenece al mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Archivística y Gestión Documental.

La inclusión de este título no modifica el nivel de formación exigido ni desnaturaliza el perfil profesional requerido, sino que amplía la participación de profesionales con formación pertinente para el objeto contractual, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin afectar las necesidades técnicas definidas por la Entidad.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

En consecuencia, la Entidad acoge la observación en los términos antes expuestos y mantendrá los demás requisitos de formación académica establecidos para los perfiles de Coordinador del Proyecto y Líder de Procesos Archivísticos. el ajuste correspondiente será incluido en los Pliegos de Condiciones Definitivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Respuesta Observación 4

4. Al respecto, es preciso señalar que la Gobernación del Magdalena, en ejercicio de la facultad de estructuración y planeación de los procesos de contratación, corresponde a la Entidad definir los requisitos de formación académica y experiencia del personal mínimo requerido, siempre que estos guarden relación con el objeto contractual, respondan a la naturaleza, complejidad y alcance de las actividades a desarrollar y resulten razonables y proporcionales, de conformidad con los principios que orientan la contratación estatal.

En el presente proceso, la definición del perfil de Asesor en RFID obedece a la necesidad de contar con un profesional que, además de acreditar una amplia trayectoria en la implementación de soluciones basadas en tecnología RFID, posea competencias avanzadas para el análisis, diseño, integración y optimización de arquitecturas tecnológicas que permitan garantizar la adecuada interoperabilidad entre la infraestructura RFID, los sistemas de información, los procesos archivísticos y los demás componentes tecnológicos que hacen parte del objeto contractual.

En este sentido, la exigencia del título de maestría no constituye un requisito arbitrario ni desproporcionado, sino que responde a la necesidad de acreditar un nivel de formación avanzada acorde con la complejidad técnica de las actividades que deberá desarrollar dicho profesional, las cuales trascienden la simple implementación de hardware o redes y comprenden actividades de asesoría especializada, análisis de soluciones tecnológicas, definición de lineamientos técnicos, evaluación de alternativas, mitigación de riesgos tecnológicos y acompañamiento en la toma de decisiones durante la ejecución del contrato.

De igual manera, la especialización exigida en áreas relacionadas con la gerencia de proyectos no busca asignar funciones directivas al perfil, sino garantizar que el profesional cuente con competencias para gestionar adecuadamente los componentes técnicos bajo su responsabilidad, coordinar actividades con los demás integrantes del equipo interdisciplinario, administrar riesgos, controlar cronogramas técnicos y asegurar que la implementación de la solución RFID se desarrolle de manera articulada con las demás actividades del proyecto.

Frente al argumento según el cual la experiencia acreditada sería suficiente para garantizar la idoneidad del profesional, la Entidad considera que la formación académica y la experiencia constituyen requisitos complementarios y no excluyentes, toda vez que cada uno acredita competencias diferentes. Mientras la experiencia demuestra la participación previa del profesional en proyectos similares, la formación de posgrado acredita conocimientos especializados que fortalecen la capacidad técnica requerida para afrontar las particularidades del objeto contractual.

Así las cosas, los requisitos establecidos por la entidad fueron definidos con fundamento en los estudios y análisis efectuados durante la etapa de planeación, atendiendo las necesidades del proyecto y procurando un

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

equilibrio entre la garantía de selección de personal altamente calificado y la participación del mercado. En ese sentido, consideramos que la exigencia no resulta discriminatoria, irrazonable o que imposibilite la concurrencia de potenciales oferentes.

Respecto de la solicitud de publicar los estudios previos, el análisis del sector y los documentos técnicos que soportan la estructuración del proceso, la Entidad informa que dichos documentos hacen parte integral del expediente contractual y se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, permitiendo a todos los interesados conocer los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros que sustentan las condiciones del proceso.

Téngase en cuenta que la solicitud de profesionales con perfiles específicos no limita en manera alguna la pluralidad de oferentes; pues en el mercado laboral colombiano existe un amplio espectro profesional en las disciplinas solicitadas; lo cual no puede ser excusa en razón a que precisamente en el ámbito profesional la oferta es altísima y por lo tanto no es limitante para que las empresas puedan confeccionar su propuesta.

Como lo ha señalado el Consejo de Estado, Sección Tercera: *"se debe subrayar la importancia que reviste la observancia, por parte del particular proponente, de las exigencias que le imponen las cargas de diligencia, de rigor y de seriedad (esto es su carga estructuradora), pues si la desatención de las mismas, ya en el curso de la ejecución del negocio jurídico, desencadena consecuencias económicamente desfavorables par a el contratista, tal circunstancia no podrá ser invocada por este como fundamento de pretensiones resarcitorias dirigidas en contra de la entidad contratante, apoyadas en una pretendida ruptura de la ecuación financiera del contrato"*

Al tiempo, ponemos de presente la jurisprudencia Constitucional *"ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, "se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración."*

En relación con la licitación pública, la Corte ha sostenido que salvaguarda la vigencia de los principios constitucionales de igualdad (artículo 13 CP) y de libre concurrencia (artículo 333 CP), el otorgar a todas las personas que reúnan la capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, la oportunidad de presentar ofertas a la Administración y de obtener el derecho a ser beneficiario de la adjudicación del contrato, siempre y cuando presenten la propuesta más favorable.

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha complementado el contenido de este principio en los siguientes términos:

"El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@magdalenagober @magdalenagober @gobernaciondelmagdalena

Como ya se señaló anteriormente, este principio no es de carácter absoluto sino relativo, toda vez que el ordenamiento jurídico en aras del interés público le impone ciertas limitaciones por mandado legal o constitucional, con el propósito de asegurar la capacidad civil, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, y las calidades técnicas, profesionales y económicas y financieras que aseguren el cumplimiento del contrato" (subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones inicialmente establecidas para el perfil de Asesor en RFID, al considerar que las mismas guardan correspondencia con la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual y resultan acordes con los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Respuesta Observación 5

5. La Entidad analizó la observación presentada respecto del requisito exigido para el perfil de Tecnólogo, consistente en acreditar una vinculación mínima de un (1) año con la empresa mediante los correspondientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

Al respecto, se precisa que la estructuración de los requisitos habilitantes obedece a la facultad de configuración de la Entidad, en desarrollo de los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, los requisitos establecidos buscan garantizar que el contratista cuente con un equipo de trabajo estable, con conocimiento de su organización y capacidad suficiente para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual.

No obstante, revisados los argumentos expuestos por el observante y atendiendo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y promoción de la pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente flexibilizar la condición inicialmente prevista, manteniendo la finalidad para la cual fue establecida.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, modificando el requisito de vinculación mínima del perfil de Tecnólogo, reduciéndolo de un (1) año a seis (6) meses, término que la Entidad considera suficiente para evidenciar una relación laboral estable con el oferente, favorecer la continuidad del equipo de trabajo y, al mismo tiempo, ampliar las condiciones de participación de los interesados, garantizando un equilibrio entre la necesidad de contar con personal previamente vinculado y los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

Así las cosas, el requisito será ajustado en el pliego definitivo, el cual quedará así:

"El Tecnólogo propuesto deberá acreditar una vinculación mínima de seis (6) meses con el oferente, circunstancia que se demostrará mediante los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes al período exigido."

La Entidad considera que la modificación introducida mantiene la finalidad del requisito, resulta adecuada y proporcional frente a las necesidades del proceso de contratación y contribuye a ampliar la participación de potenciales oferentes, garantizando el equilibrio entre la necesidad de contar con personal con un grado mínimo

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

de permanencia en la organización y el respeto por los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

PDG PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL - RESPUESTAS OBSERVACIONES

Respuesta Observación 1

1. La Entidad precisa que los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y economía previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo las necesidades propias del objeto contractual y las condiciones técnicas requeridas para su adecuada ejecución.

En relación con la experiencia específica observada, la Entidad considera que la exigencia de acreditar experiencia en la implementación de soluciones de identificación por radiofrecuencia (RFID), incluyendo el etiquetado de cajas de archivo mediante TAGS de radiofrecuencia, guarda una relación directa, objetiva y proporcional con el objeto del contrato, en la medida en que la solución tecnológica a implementar corresponde precisamente a un sistema de gestión documental soportado en tecnología RFID, siendo este uno de sus componentes técnicos esenciales.

En ese sentido, la experiencia requerida no está orientada a restringir la participación de los interesados, sino a garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia verificable en la implementación de la misma tecnología que constituye un componente esencial del objeto contractual. La implementación de soluciones RFID comprende actividades especializadas de parametrización, configuración, integración tecnológica, lectura y validación de dispositivos, interoperabilidad, pruebas de funcionamiento y puesta en operación, las cuales difieren sustancialmente de otras tecnologías utilizadas para el control e identificación documental.

Si bien existen otras herramientas para la administración, control o trazabilidad de inventarios documentales, tales como códigos de barras u otros sistemas de identificación, estas corresponden a tecnologías con funcionalidades, arquitecturas y niveles de automatización diferentes, razón por la cual no pueden considerarse equivalentes para efectos de acreditar la experiencia específica requerida en el presente proceso de selección.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la definición de los requisitos habilitantes corresponde al ejercicio de la etapa de planeación de cada proceso de contratación y que las entidades estatales cuentan con un margen de discrecionalidad técnica para establecer las condiciones necesarias que permitan verificar la capacidad de los proponentes, siempre que dichas exigencias sean objetivas, proporcionales y guarden relación directa con el objeto contractual. De igual forma, ha precisado que el principio de pluralidad de oferentes no implica la supresión de requisitos técnicos necesarios para la satisfacción de la necesidad pública, sino que estos no constituyan barreras artificiales o injustificadas para la participación.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que la facultad de configuración de los pliegos de condiciones permite a las entidades establecer requisitos de experiencia específica cuando estos encuentran

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

sustento en la naturaleza, complejidad y especialidad del objeto contractual, sin que ello comporte una vulneración de los principios de libre concurrencia o selección objetiva, siempre que exista una relación razonable entre el requisito exigido y las obligaciones que deberá ejecutar el contratista.

En el presente proceso, la experiencia en implementación de tecnología RFID no constituye una exigencia arbitraria o caprichosa, sino un requisito técnico directamente asociado a la solución que será implementada durante la ejecución del contrato. En consecuencia, la Entidad considera que la experiencia propuesta por el observante en tecnologías diferentes no permite acreditar, en igualdad de condiciones, la capacidad técnica requerida para desarrollar las actividades objeto del contrato.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la observación y mantiene el requisito de experiencia en los términos establecidos en el pliego de condiciones, al considerar que el mismo resulta adecuado, proporcional y estrictamente relacionado con el objeto contractual, garantizando la selección de un contratista con la idoneidad técnica necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Respuesta Observación 2

2. La Entidad informa que el requisito de experiencia previsto en el pliego de condiciones fue definido en atención a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, el cual se desarrolla en el marco de la función archivística pública y, por tanto, exige conocimientos y experiencia en la aplicación del régimen normativo que regula la gestión documental de las entidades estatales.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, corresponde a las entidades estatales, en desarrollo del principio de planeación, establecer los requisitos habilitantes que resulten adecuados, objetivos y proporcionales para verificar la capacidad técnica de los proponentes, siempre que estos guarden relación directa con el objeto del contrato.

En el presente proceso, la Entidad determinó que la experiencia debe acreditarse mediante contratos ejecutados para entidades públicas, en consideración a que las actividades objeto del contrato no se limitan a labores operativas de organización o administración documental, sino que comprenden la aplicación de los principios, procesos e instrumentos archivísticos regulados por la Ley 594 de 2000 –Ley General de Archivos–, el Decreto 1080 de 2015 y las disposiciones expedidas por el Archivo General de la Nación, marco normativo de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y que constituye un componente esencial para la adecuada ejecución del contrato.

Si bien las entidades privadas desarrollan actividades relacionadas con la administración y organización de documentos, estas no se encuentran, en términos generales, sujetas al mismo régimen jurídico, a los instrumentos archivísticos, a los procedimientos de valoración documental, disposición final, transferencias documentales, aplicación de Tablas de Retención Documental (TRD), Tablas de Valoración Documental (TVD) y demás obligaciones propias de la función archivística pública, razón por la cual la experiencia adquirida en dicho ámbito no resulta equiparable a la requerida para el presente proceso de selección.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

En este sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que las entidades estatales cuentan con un margen de configuración para establecer requisitos habilitantes de experiencia, siempre que estos respondan a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual, sin que el principio de libre concurrencia implique la obligación de admitir experiencias que no permitan verificar de manera objetiva la capacidad requerida para ejecutar el contrato.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha precisado que los requisitos habilitantes deben definirse con fundamento en la necesidad que pretende satisfacer la entidad y en las particularidades del objeto contractual, siendo procedente exigir experiencia específica cuando esta resulte necesaria para mitigar los riesgos asociados a la ejecución del contrato y garantizar la selección de un contratista idóneo.

En consecuencia, la exigencia de acreditar experiencia mediante contratos ejecutados con entidades públicas no constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia, sino una condición objetiva y proporcional derivada de las características propias del objeto contractual y de la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia en la aplicación del régimen archivístico propio del sector público.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene el requisito de experiencia en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Respuesta Observación 3

3. La Gobernación de Magdalena, se permite aclarar que los documentos y condiciones establecidos para la acreditación de la experiencia requerida corresponden exclusivamente a los previstos en el numeral 6.3.6. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida del pliego de condiciones.

En este sentido, para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, serán considerados únicamente los documentos allí relacionados, los cuales deberán cumplir con las condiciones de validez, contenido, suscripción y demás requisitos establecidos por la Entidad, conforme al orden de prevalencia definido en dicho numeral.

Respecto a la referencia efectuada sobre la posibilidad de acreditar experiencia con entidades particulares, la Entidad aclara que dicha mención corresponde a un error de redacción y no modifica, sustituye ni amplía las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso. En consecuencia, dicha referencia no debe entenderse como una habilitación para acreditar experiencia bajo condiciones diferentes a las expresamente previstas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se precisa que la acreditación de experiencia deberá realizarse conforme a los documentos y reglas establecidos en el numeral 6.3.6 del pliego de condiciones, manteniéndose las condiciones técnicas y jurídicas definidas por la Entidad para verificar la idoneidad y capacidad del proponente frente al objeto contractual.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@magdalenagober @magdalenagober @gobernaciondelmagdalena

Respuesta Observación 4

4.1 La Gobernación del Magdalena, una vez analizada la observación presentada respecto del requisito de experiencia exigido para el perfil de Coordinador del Proyecto, mediante la cual se solicita reducir la experiencia profesional mínima de ocho (8) años a cinco (5) años y permitir que esta sea acreditada indistintamente en entidades públicas o privadas, se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad definir los requisitos habilitantes y las condiciones mínimas del equipo de trabajo, siempre que estos guarden relación directa con el objeto del contrato, respondan a los riesgos identificados durante la etapa de planeación y resulten necesarios para satisfacer la necesidad pública que se pretende atender en el presente proceso de selección, la exigencia de ocho (8) años de experiencia profesional para el perfil de Coordinador del Proyecto resulta objetiva, razonable y proporcional, en atención a la complejidad técnica del objeto contractual, al alcance de las actividades a desarrollar y a la responsabilidad que implica la dirección, coordinación y supervisión integral de un proyecto archivístico en una entidad territorial.

Adicionalmente, la Entidad determinó que dicha experiencia deberá acreditarse exclusivamente mediante la ejecución de contratos celebrados con entidades públicas, toda vez que el objeto contractual exige conocimientos específicos en la aplicación del régimen jurídico archivístico del sector público, el cumplimiento de los lineamientos expedidos por el Archivo General de la Nación, la implementación de instrumentos archivísticos y la observancia de las disposiciones que regulan la función administrativa y la gestión documental en las entidades estatales.

En ese sentido, la experiencia adquirida en empresas privadas, si bien puede constituir un antecedente profesional valioso, no acredita por sí sola el conocimiento y la experiencia específica requeridos para la ejecución del presente contrato, razón por la cual no resulta equivalente a la experiencia obtenida en entidades públicas para efectos de este proceso de selección.

En consecuencia, la Gobernación del Magdalena considera que el requisito establecido guarda una relación directa con el objeto contractual, supera el juicio de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad y no constituye una limitación injustificada a la libre concurrencia, por cuanto responde a una necesidad objetiva de la Entidad encaminada a garantizar que el Coordinador del Proyecto cuente con la experiencia específica requerida para liderar la ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto, la observación no se acoge y el requisito de acreditar ocho (8) años de experiencia profesional, adquirida en contratos ejecutados para entidades públicas, se mantiene en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

4.2 La Entidad reviso la observación presentada respecto de los requisitos habilitantes exigidos para el perfil de líder de Procesos Archivísticos, particularmente en lo relacionado con la formación de posgrado y la experiencia profesional requerida, frente a la solicitud de eliminar la exigencia de título de posgrado y permitir acreditar el perfil únicamente con formación profesional y experiencia específica.

En consideración a que la definición de los perfiles mínimos del equipo de trabajo corresponde al ejercicio de la facultad de planeación y de la discrecionalidad técnica de la Entidad, la cual debe orientarse a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a lo previsto en los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la normativa que regula la contratación estatal.

La exigencia de formación de posgrado no constituye un requisito arbitrario o caprichoso, sino una condición objetiva orientada a asegurar que el profesional cuente con conocimientos especializados para dirigir, coordinar y supervisar procesos archivísticos de alta complejidad, que implican la aplicación de la normativa archivística vigente, la implementación de instrumentos archivísticos, la gestión integral de documentos y la adopción de buenas prácticas técnicas y administrativas.

En este sentido, la Entidad considera que la especialización constituye un valor agregado que fortalece la capacidad técnica del profesional para asumir las responsabilidades inherentes al cargo, sin que ello implique desconocer el principio de libre concurrencia, toda vez que el mercado laboral dispone de profesionales que cumplen con dichas condiciones, las cuales guardan una relación directa y proporcional con las obligaciones que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, respecto de la solicitud de disminuir el tiempo de experiencia exigido, la Entidad considera procedente acoger parcialmente la observación.

Como resultado del análisis efectuado durante la etapa de revisión de los documentos del proceso y atendiendo los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, se modificará el requisito de experiencia del perfil de quince (15) años a diez (10) años de experiencia profesional, manteniéndose la exigencia de que dicha experiencia se encuentre relacionada con procesos archivísticos.

La modificación realizada permite ampliar las posibilidades de participación de profesionales idóneos, sin sacrificar el nivel de experiencia que la Entidad considera necesario para garantizar la adecuada dirección técnica de las actividades objeto del contrato y el cumplimiento eficiente de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, en el sentido de ajustar el requisito de experiencia profesional de quince (15) años a diez (10) años, manteniéndose incólume la exigencia de formación de posgrado para el perfil de Líder de Procesos Archivísticos, por considerarse un requisito técnico, objetivo, razonable y proporcional frente a las necesidades del proceso de selección así las cosas se acoge la observación en los términos señalados. En consecuencia, el ajuste correspondiente será incluido en los Pliegos de Condiciones Definitivos, de conformidad con las disposiciones aplicables y con el propósito de garantizar la claridad, objetividad y transparencia de las reglas que regirán el proceso de selección.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

4.3 La Gobernación del Magdalena, en atención a la observación presentada, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizada la solicitud, la entidad considera procedente ampliar el alcance de la experiencia específica exigida para el perfil de Coordinador de Depósito, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, se aceptará que la experiencia pueda acreditarse mediante certificaciones relacionadas con las actividades seguidamente señaladas asi:

* Administración de depósitos documentales; y/o

* Custodia documental.

La inclusión de estas dos actividades resulta pertinente, toda vez que guardan relación directa con las funciones propias del cargo y evidencian experiencia en la gestión, administración y control de fondos documentales, no obstante, no se acoge la solicitud de reducir el tiempo de experiencia a tres (3) años, toda vez que se considera que, atendiendo la complejidad técnica y operativa de las actividades que deberá desarrollar el Coordinador de Depósito, así como la responsabilidad inherente a la administración, custodia y control de grandes volúmenes documentales, resulta necesario mantener un requisito de experiencia que garantice la idoneidad del personal propuesto.

En ese sentido, la Entidad mantiene el requisito de experiencia mínima a cuatro (4) años, por considerar que dicho término constituye una exigencia objetiva, razonable y proporcional frente a las obligaciones del cargo, sin restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes y garantizando, a su vez, la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el pliego de condiciones será modificado y serán incorporadas las actividades de administración de depósitos documentales y custodia documental como formas válidas de acreditar la experiencia específica del perfil, manteniéndose como requisito una experiencia mínima de cuatro (4) años.

4.4 La Entidad no acoge la observación presentada, por las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

En ejercicio del principio de planeación previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad estructurar el proceso de selección definiendo las condiciones técnicas, operativas y profesionales que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que estas sean objetivas, razonables, proporcionales y guarden relación directa con las obligaciones a desarrollar.

En el presente proceso, la exigencia del perfil de Asesor RFID no constituye un requisito arbitrario ni caprichoso, sino una necesidad derivada de la solución tecnológica definida por la Entidad durante la etapa de planeación, la cual contempla la implementación de un sistema de identificación por radiofrecuencia (RFID) como

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

mecanismo para fortalecer los procesos de administración, custodia, localización, inventario, trazabilidad y control de los expedientes documentales.

La tecnología RFID ofrece ventajas funcionales que superan los sistemas tradicionales de identificación documental, permitiendo la captura masiva de información sin contacto visual directo, la disminución de errores operativos, la optimización de los tiempos de búsqueda y ubicación de expedientes, el fortalecimiento de la cadena de custodia documental y la generación de mecanismos de auditoría y control en tiempo real. Estas características responden a las necesidades operativas identificadas por la Entidad y hacen parte integral de la solución tecnológica requerida para el cumplimiento del objeto contractual.

En ese contexto, la participación de un profesional con conocimientos y experiencia específica en tecnología RFID resulta indispensable para garantizar el adecuado diseño, parametrización, implementación, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y transferencia de conocimiento de dicha solución tecnológica, aspectos que no pueden ser suplidos únicamente con experiencia general en gestión documental o mediante tecnologías distintas que responden a arquitecturas funcionales diferentes.

Ahora bien, la facultad de configuración de los requisitos habilitantes y del equipo mínimo de trabajo corresponde a la Entidad contratante, siempre que estos se encuentren debidamente motivados y respeten los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la Administración goza de un margen de discrecionalidad técnica para definir las condiciones de participación en los procesos de contratación, siempre que dichas exigencias sean necesarias para la adecuada satisfacción de la necesidad pública previamente identificada y no constituyan restricciones injustificadas a la competencia.

En el presente caso, la exigencia del perfil de Asesor RFID no limita injustificadamente la participación de los interesados, por cuanto corresponde a un perfil especializado asociado a una actividad concreta prevista dentro del alcance contractual, sin impedir que múltiples oferentes puedan conformar su equipo de trabajo mediante la vinculación del profesional requerido.

Respecto de la solicitud de permitir acreditar experiencia en tecnologías equivalentes de control e identificación documental, la Entidad considera que no resulta procedente, toda vez que el objeto contractual no contempla la implementación de soluciones tecnológicas abiertas o alternativas, sino una solución específica basada en tecnología RFID, razón por la cual la experiencia requerida debe corresponder precisamente a dicha tecnología, garantizando la idoneidad técnica del equipo consultor y la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad mantiene la exigencia del perfil de Asesor RFID en los términos previstos en los documentos del proceso, al evidenciarse su relación directa, objetiva y proporcional con el objeto contractual y con las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la contratación.

4.5 La Entidad analizó la observación presentada respecto del requisito exigido para el perfil de Tecnólogo, consistente en acreditar una vinculación mínima de un (1) año con la empresa mediante los correspondientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Al respecto, se precisa que la estructuración de los requisitos habilitantes obedece a la facultad de configuración de la Entidad, en desarrollo de los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, los requisitos establecidos buscan garantizar que el contratista cuente con un equipo de trabajo estable, con conocimiento de su organización y capacidad suficiente para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual.

No obstante, revisados los argumentos expuestos por el observante y atendiendo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y promoción de la pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente flexibilizar la condición inicialmente prevista, manteniendo la finalidad para la cual fue establecida.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, modificando el requisito de vinculación mínima del perfil de Tecnólogo, reduciéndolo de un (1) año a seis (6) meses, término que la Entidad considera suficiente para evidenciar una relación laboral estable con el oferente, favorecer la continuidad del equipo de trabajo y, al mismo tiempo, ampliar las condiciones de participación de los interesados, garantizando un equilibrio entre la necesidad de contar con personal previamente vinculado y los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, el requisito será ajustado en el pliego definitivo, el cual quedará así:

"El Tecnólogo propuesto deberá acreditar una vinculación mínima de seis (6) meses con el oferente, circunstancia que se demostrará mediante los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes al período exigido."

La Entidad considera que la modificación incluida mantiene la finalidad del requisito, resulta adecuada y proporcional frente a las necesidades del proceso de contratación y contribuye a ampliar la participación de potenciales oferentes, garantizando el equilibrio entre la necesidad de contar con personal con un grado mínimo de permanencia en la organización y el respeto por los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

4.6 Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera procedente ajustar el requisito habilitante previsto para el perfil de Auxiliar de Archivo, permitiendo que este pueda acreditarse mediante formación y experiencia propias de un auxiliar documental, sin que resulte indispensable la acreditación de título técnico o tecnológico.

Lo anterior obedece a que las actividades asignadas a este perfil corresponden, principalmente, a labores operativas de apoyo en los procesos de gestión documental, tales como organización, clasificación, foliación, alistamiento, almacenamiento, consulta y demás actividades inherentes al manejo de archivos, las cuales pueden ser desarrolladas de manera idónea por personal que cuente con experiencia específica en dichas funciones.

En consecuencia, con el fin de garantizar una mayor concurrencia de oferentes y mantener la correspondencia entre el perfil exigido y las funciones a desempeñar, se modificará el pliego de condiciones, permitiendo que el

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

perfil de Auxiliar de Archivo pueda acreditarse mediante formación pertinente y/o experiencia específica relacionada con actividades propias de la gestión documental y el apoyo archivístico,

Por lo anterior, la observación se acoge, y el pliego de condiciones será ajustado en los términos anteriormente expuestos.

Respuesta Observación 5

5 La Entidad revisó el análisis financiero efectuado durante la etapa de planeación del proceso de selección, teniendo en consideración la naturaleza del objeto contractual, la distribución de riesgos, la forma de pago prevista y la necesidad de garantizar la participación del mayor número posible de oferentes que cuenten con capacidad para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que es procedente ajustar el indicador de endeudamiento a un valor menor o igual al setenta por ciento (70%), por cuanto este porcentaje constituye un parámetro razonable, objetivo y proporcional que permite verificar la solidez financiera de los proponentes sin imponer restricciones injustificadas a la libre concurrencia.

La decisión adoptada encuentra sustento en los principios de selección objetiva, proporcionalidad, transparencia y promoción de la pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales los requisitos habilitantes deben guardar relación con la naturaleza, el valor, los riesgos y las características del contrato, evitando exigencias que limiten de manera innecesaria la participación de potenciales proponentes.

De igual manera, la Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, establece que la capacidad financiera debe acreditarse mediante la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, siendo este el mecanismo previsto por el ordenamiento jurídico para verificar los indicadores financieros de los oferentes, entre ellos el índice de endeudamiento. En consecuencia, la Entidad no considera procedente establecer mecanismos alternativos de acreditación de la capacidad financiera, tales como garantías adicionales u otros instrumentos, por cuanto la normatividad vigente dispone que la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero debe realizarse con fundamento en la información certificada y registrada en el RUP.

En consecuencia, el pliego de condiciones será modificado estableciendo como requisito habilitante un índice de endeudamiento menor o igual al setenta por ciento (70%), manteniéndose la acreditación de la capacidad financiera a través del Registro Único de Proponentes (RUP), conforme a la normativa vigente y a los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Respuesta Observación 6

6. En primer lugar, es preciso señalar que los factores de evaluación fueron definidos durante la etapa de planeación del proceso contractual, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia,

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, atendiendo las necesidades previamente identificadas por la Entidad y las características técnicas del objeto contractual.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio, así como de aquellos aspectos técnicos que representen un valor agregado para la adecuada satisfacción de la necesidad pública. En ese sentido, la normativa no restringe la posibilidad de establecer factores de calidad; por el contrario, autoriza expresamente a las entidades estatales para incorporarlos siempre que sean objetivos, verificables, proporcionales y guarden relación directa con el objeto del contrato.

En el presente proceso, los factores de calidad incorporados en el pliego de condiciones responden precisamente a tales criterios, toda vez que se encuentran directamente asociados con la correcta ejecución del contrato, buscan incentivar la presentación de ofertas con mejores condiciones técnicas y permiten identificar objetivamente aquella propuesta que ofrece mayores garantías para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin constituir requisitos habilitantes adicionales ni restricciones injustificadas a la participación.

Es importante precisar que los factores de ponderación no limitan el acceso al proceso de selección, puesto que su finalidad no es habilitar o excluir proponentes, sino establecer criterios objetivos de comparación entre las ofertas habilitadas, en desarrollo del principio de selección objetiva.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades estatales cuentan con la facultad de estructurar factores de evaluación que promuevan mejores condiciones de calidad, siempre que estos respondan a una necesidad previamente identificada en los estudios y documentos previos, sean medibles, verificables y respeten los principios de igualdad, proporcionalidad y libre concurrencia.

Frente a la solicitud de publicar una justificación técnica individual de cada criterio ponderable, la Entidad considera que dicha motivación ya se encuentra contenida en los estudios y documentos previos, así como en el pliego de condiciones, documentos en los cuales se sustentó la necesidad de incorporar los factores de calidad establecidos para el presente proceso de selección. En consecuencia la justificación solicitada hace parte integral de los documentos que soportan el proceso contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene incólumes los factores de calidad previstos en el pliego de condiciones, por considerar que estos cumplen con los principios de objetividad, proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, guardan relación directa con el objeto contractual y contribuyen a identificar la oferta más favorable para la satisfacción del interés general, razón por la cual la observación no es acogida.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Respuesta Observación 7

7. En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad manifiesta que, una vez revisado el contenido del proyecto de Pliego de Condiciones, se evidenció que el aspecto objeto de observación corresponde a un error de transcripción incurrido durante la elaboración del documento, situación que dio lugar a una imprecisión en la redacción del término de ejecución del contrato. En consecuencia, dicho texto no refleja la verdadera intención de la Entidad ni el alcance del requisito que se pretende establecer para el presente proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación, en cuanto resulta procedente la corrección del error advertido, y en aras de garantizar la claridad, coherencia y precisión del Pliego de Condiciones, se permite efectuar la siguiente aclaración:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad incorporará la anterior precisión en la versión definitiva del Pliego de Condiciones mediante la expedición de la correspondiente modificación, con el propósito de que el contenido del documento precontractual refleje de manera fiel la voluntad de la Administración y brinde certeza a todos los interesados respecto de las condiciones que regirán el proceso.

La presente aclaración se efectúa en observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, planeación, selección objetiva y responsabilidad que orientan la contratación estatal, garantizando que todos los potenciales oferentes cuenten con información clara, suficiente y uniforme para la adecuada estructuración de sus propuestas.

Respuesta Observación 8

8. La Gobernación del Magdalena, mantiene el requisito de acreditar, al momento de la presentación de la oferta, la disponibilidad de una bodega o espacio de almacenamiento que cumpla las condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.

Lo anterior obedece a que el requisito no constituye una barrera injustificada a la participación ni una exigencia desproporcionada, sino una condición objetiva, razonable y directamente relacionada con el objeto contractual y con la necesidad de garantizar la correcta, oportuna e inmediata ejecución del contrato, la disponibilidad efectiva de una bodega debidamente equipada resulta indispensable, toda vez que constituye el centro operativo desde el cual se desarrollarán actividades esenciales para la prestación del servicio, garantizando condiciones adecuadas de almacenamiento, seguridad física y documental, organización logística y disponibilidad inmediata de los recursos requeridos para la ejecución contractual.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

En ese sentido, trasladar la acreditación de la bodega para una etapa posterior a la adjudicación implicaría un riesgo para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, en la medida en que podría generar retrasos en la puesta en marcha del contrato, afectar la continuidad del servicio y comprometer el cumplimiento de las obligaciones contractuales desde su inicio.

Adicionalmente, la Entidad considera legítimo verificar previamente que el proponente cuenta con la capacidad operativa necesaria para ejecutar el contrato en las condiciones ofrecidas. dicha verificación comprende no solo la existencia del espacio físico, sino también que este se encuentre disponible y equipado para atender de manera inmediata las obligaciones derivadas del contrato, circunstancia que podrá ser corroborada mediante la visita técnica prevista en los pliegos de condiciones.

La exigencia tampoco desconoce los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, por cuanto resulta aplicable a todos los oferentes en las mismas condiciones, responde a una necesidad objetiva del proceso y guarda plena relación con los riesgos identificados en los estudios previos y con las condiciones de ejecución del contrato.

De conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales cuentan con la facultad de establecer requisitos habilitantes y condiciones de ejecución siempre que estos sean adecuados, proporcionales y relacionados con el objeto del contrato. En el presente caso, la exigencia de acreditar previamente la disponibilidad de la bodega cumple dichos criterios, pues busca asegurar que el futuro contratista disponga, desde el inicio de la ejecución, de la infraestructura logística indispensable para atender oportunamente las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la Entidad mantiene inalterado el requisito de acreditar la disponibilidad de la bodega al momento de la presentación de la oferta y su verificación mediante visita técnica, por considerar que constituye una medida necesaria, proporcional y orientada a garantizar la inmediata iniciación de la ejecución contractual, la continuidad del servicio y la adecuada satisfacción del interés general, por lo anterior no se acoge la observación

IDOC- REPUESTAS OBSERVACIONES

Respuesta Observación 1

1. La Gobernación del Magdalena, mantiene el requisito de acreditar, al momento de la presentación de la oferta, la disponibilidad de una bodega o espacio de almacenamiento que cumpla las condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.

Lo anterior obedece a que el requisito no constituye una barrera injustificada a la participación ni una exigencia desproporcionada, sino una condición objetiva, razonable y directamente relacionada con el objeto contractual y con la necesidad de garantizar la correcta, oportuna e inmediata ejecución del contrato, la disponibilidad

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@magdalenagober @magdalenagober @gobernaciondelmagdalena

efectiva de una bodega debidamente equipada resulta indispensable, toda vez que constituye el centro operativo desde el cual se desarrollarán actividades esenciales para la prestación del servicio, garantizando condiciones adecuadas de almacenamiento, seguridad física y documental, organización logística y disponibilidad inmediata de los recursos requeridos para la ejecución contractual.

En ese sentido, trasladar la acreditación de la bodega para una etapa posterior a la adjudicación implicaría un riesgo para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, en la medida en que podría generar retrasos en la puesta en marcha del contrato, afectar la continuidad del servicio y comprometer el cumplimiento de las obligaciones contractuales desde su inicio.

Adicionalmente, la Entidad considera legítimo verificar previamente que el proponente cuenta con la capacidad operativa necesaria para ejecutar el contrato en las condiciones ofrecidas. dicha verificación comprende no solo la existencia del espacio físico, sino también que este se encuentre disponible y equipado para atender de manera inmediata las obligaciones derivadas del contrato, circunstancia que podrá ser corroborada mediante la visita técnica prevista en los pliegos de condiciones.

La exigencia tampoco desconoce los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, por cuanto resulta aplicable a todos los oferentes en las mismas condiciones, responde a una necesidad objetiva del proceso y guarda plena relación con los riesgos identificados en los estudios previos y con las condiciones de ejecución del contrato.

De conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales cuentan con la facultad de establecer requisitos habilitantes y condiciones de ejecución siempre que estos sean adecuados, proporcionales y relacionados con el objeto del contrato. En el presente caso, la exigencia de acreditar previamente la disponibilidad de la bodega cumple dichos criterios, pues busca asegurar que el futuro contratista disponga, desde el inicio de la ejecución, de la infraestructura logística indispensable para atender oportunamente las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la Entidad mantiene inalterado el requisito de acreditar la disponibilidad de la bodega al momento de la presentación de la oferta y su verificación mediante visita técnica, por considerar que constituye una medida necesaria, proporcional y orientada a garantizar la inmediata iniciación de la ejecución contractual, la continuidad del servicio y la adecuada satisfacción del interés general, por lo anterior no se acoge la observación

Respuesta Observación 2

2. En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad manifiesta que, una vez revisado el contenido del proyecto de Pliego de Condiciones, se evidenció que el aspecto objeto de observación corresponde a un error de transcripción incurrido durante la elaboración del documento, situación que dio lugar a una imprecisión en la redacción del término de ejecución del contrato. En consecuencia, dicho texto no refleja

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

la verdadera intención de la Entidad ni el alcance del requisito que se pretende establecer para el presente proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación, en cuanto resulta procedente la corrección del error advertido, y en aras de garantizar la claridad, coherencia y precisión del Pliego de Condiciones, se permite efectuar la siguiente aclaración:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad incorporará la anterior precisión en la versión definitiva del Pliego de Condiciones mediante la expedición de la correspondiente modificación, con el propósito de que el contenido del documento precontractual refleje de manera fiel la voluntad de la Administración y brinde certeza a todos los interesados respecto de las condiciones que regirán el proceso.

La presente aclaración se efectúa en observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, planeación, selección objetiva y responsabilidad que orientan la contratación estatal, garantizando que todos los potenciales oferentes cuenten con información clara, suficiente y uniforme para la adecuada estructuración de sus propuestas.

Respuesta Observación 3

3. Se procedió al análisis integral de la observación formulada por el interesado, mediante la cual se advierte una aparente inconsistencia entre el porcentaje máximo del indicador de nivel de endeudamiento previsto en los Estudios Previos y el señalado en el Análisis del Sector, solicitando la unificación del requisito financiero aplicable al presente proceso de selección. Revisados los documentos que conforman la etapa de planeación contractual, se evidenció que la diferencia obedece a un error de transcripción en uno de los documentos precontractuales y no a una modificación de las condiciones sustanciales del proceso.

En ese sentido, se precisa que el indicador de nivel de endeudamiento máximo exigido por la Entidad corresponde al setenta por ciento (70%), porcentaje definido con fundamento en el análisis técnico, financiero y del sector efectuado durante la estructuración del proceso, el cual garantiza la adecuada evaluación de la capacidad financiera de los proponentes y propicia la pluralidad de oferentes, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo que resulta procedente corregir la inconsistencia advertida. Para tal efecto, se ajustarán los documentos del proceso, el ajuste correspondiente será incluido en los Pliegos de Condiciones Definitivos, de conformidad

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

con las disposiciones aplicables y con el propósito de garantizar la claridad, objetividad y transparencia de las reglas que regirán el proceso de selección. Unificando el indicador de nivel de endeudamiento máximo en setenta por ciento (70%), el cual será el único requisito habilitante aplicable en materia de capacidad financiera.

Respuesta Observación 4

4. La Entidad analizó la observación presentada respecto del requisito exigido para el perfil de Tecnólogo, consistente en acreditar una vinculación mínima de un (1) año con la empresa mediante los correspondientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

Al respecto, se precisa que la estructuración de los requisitos habilitantes obedece a la facultad de configuración de la Entidad, en desarrollo de los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, los requisitos establecidos buscan garantizar que el contratista cuente con un equipo de trabajo estable, con conocimiento de su organización y capacidad suficiente para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual.

No obstante, revisados los argumentos expuestos por el observante y atendiendo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y promoción de la pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente flexibilizar la condición inicialmente prevista, manteniendo la finalidad para la cual fue establecida.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, modificando el requisito de vinculación mínima del perfil de Tecnólogo, reduciéndolo de un (1) año a seis (6) meses, término que la Entidad considera suficiente para evidenciar una relación laboral estable con el oferente, favorecer la continuidad del equipo de trabajo y, al mismo tiempo, ampliar las condiciones de participación de los interesados, garantizando un equilibrio entre la necesidad de contar con personal previamente vinculado y los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, el requisito será ajustado en el pliego definitivo, el cual quedará así:

"El Tecnólogo propuesto deberá acreditar una vinculación mínima de seis (6) meses con el oferente, circunstancia que se demostrará mediante los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes al período exigido."

La Entidad considera que la modificación incluida mantiene la finalidad del requisito, resulta adecuada y proporcional frente a las necesidades del proceso de contratación y contribuye a ampliar la participación de potenciales oferentes, garantizando el equilibrio entre la necesidad de contar con personal con un grado mínimo de permanencia en la organización y el respeto por los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Respuesta Observación 5

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

5. La Entidad precisa que los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y economía previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo las necesidades propias del objeto contractual y las condiciones técnicas requeridas para su adecuada ejecución.

En relación con la experiencia específica observada, la Entidad considera que la exigencia de acreditar experiencia en la implementación de soluciones de identificación por radiofrecuencia (RFID), incluyendo el etiquetado de cajas de archivo mediante TAGS de radiofrecuencia, guarda una relación directa, objetiva y proporcional con el objeto del contrato, en la medida en que la solución tecnológica a implementar corresponde precisamente a un sistema de gestión documental soportado en tecnología RFID, siendo este uno de sus componentes técnicos esenciales.

En ese sentido, la experiencia requerida no está orientada a restringir la participación de los interesados, sino a garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia verificable en la implementación de la misma tecnología que constituye un componente esencial del objeto contractual. La implementación de soluciones RFID comprende actividades especializadas de parametrización, configuración, integración tecnológica, lectura y validación de dispositivos, interoperabilidad, pruebas de funcionamiento y puesta en operación, las cuales difieren sustancialmente de otras tecnologías utilizadas para el control e identificación documental.

Si bien existen otras herramientas para la administración, control o trazabilidad de inventarios documentales, tales como códigos de barras u otros sistemas de identificación, estas corresponden a tecnologías con funcionalidades, arquitecturas y niveles de automatización diferentes, razón por la cual no pueden considerarse equivalentes para efectos de acreditar la experiencia específica requerida en el presente proceso de selección.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la definición de los requisitos habilitantes corresponde al ejercicio de la etapa de planeación de cada proceso de contratación y que las entidades estatales cuentan con un margen de discrecionalidad técnica para establecer las condiciones necesarias que permitan verificar la capacidad de los proponentes, siempre que dichas exigencias sean objetivas, proporcionales y guarden relación directa con el objeto contractual. De igual forma, ha precisado que el principio de pluralidad de oferentes no implica la supresión de requisitos técnicos necesarios para la satisfacción de la necesidad pública, sino que estos no constituyan barreras artificiales o injustificadas para la participación.

En el presente proceso, la experiencia en implementación de tecnología RFID no constituye una exigencia arbitraria o caprichosa, sino un requisito técnico directamente asociado a la solución que será implementada durante la ejecución del contrato. En consecuencia, la Entidad considera que la experiencia propuesta por el observante en tecnologías diferentes no permite acreditar, en igualdad de condiciones, la capacidad técnica requerida para desarrollar las actividades objeto del contrato.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la observación y mantiene el requisito de experiencia en los términos establecidos en el pliego de condiciones, al considerar que el mismo resulta adecuado, proporcional y estrictamente relacionado con el objeto contractual, garantizando la selección de un contratista con la idoneidad técnica necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

ZIBA - RESPUESTA OBSERVACIONES

Respuesta Observación 1

1 En atención a la observación presentada, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, corresponde a las entidades estatales definir, durante la etapa de planeación, el objeto contractual, realizar el análisis del sector, identificar los riesgos, establecer los requisitos habilitantes y determinar la clasificación UNSPSC que mejor refleje las características del proceso de contratación. Esta facultad hace parte del principio de planeación y del margen de configuración técnica reconocido a la Administración, el cual únicamente puede ser desvirtuado cuando se demuestre que los requisitos establecidos son arbitrarios, desproporcionados o contrarios a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, circunstancias que no fueron acreditadas en la observación presentada.

La observación parte de una interpretación según la cual cada código UNSPSC debe corresponder exclusivamente al objeto principal del contrato. Sin embargo, dicha interpretación no encuentra sustento en el régimen de contratación estatal ni en la finalidad del Sistema Estándar de Clasificación de Productos y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC, cuya función consiste en clasificar de manera estandarizada los bienes y servicios asociados a un proceso contractual, permitiendo identificar la integralidad de las actividades que lo conforman, en consecuencia, un mismo proceso contractual puede incorporar simultáneamente diferentes códigos relacionados con componentes tecnológicos, logísticos, administrativos, metodológicos, de almacenamiento, recuperación de información, apoyo gerencial y administración de recursos humanos, sin que ello implique que cada uno de ellos represente de manera autónoma el objeto principal del contrato. La clasificación adoptada por la Entidad responde precisamente a esa naturaleza integral del servicio requerido, en el presente proceso, si bien el objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio integral de gestión documental, su ejecución demanda una importante capacidad organizacional y operativa, soportada en un equipo multidisciplinario conformado por perfiles especializados tales como coordinador del proyecto, líder de procesos archivísticos, coordinador de depósito, asesor especializado en RFID, tecnólogos y auxiliares de archivo, cuya disponibilidad permanente constituye un elemento indispensable para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, la operación contractual no comprende únicamente actividades archivísticas como la organización, custodia, conservación, almacenamiento o recuperación de información documental, sino también la administración, coordinación, supervisión y gestión permanente del talento humano requerido para ejecutar dichas actividades, circunstancia que justifica la inclusión del código UNSPSC 801116 dentro del conjunto de clasificaciones definidas para el proceso.

El citado código hace parte de una clasificación integral de la experiencia requerida y debe entenderse de manera conjunta con los demás códigos incorporados en el proceso, los cuales reflejan los distintos componentes técnicos, tecnológicos, administrativos y operativos que caracterizan la ejecución del contrato.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

En consecuencia, el código cuestionado no constituye un requisito autónomo o independiente, sino uno de los elementos que integran la clasificación general utilizada por la Entidad para identificar experiencias similares y verificar que los oferentes cuentan con la capacidad empresarial suficiente para ejecutar un proyecto de la complejidad del presente proceso, de igual manera, no resulta acertada la afirmación según la cual la existencia de un equipo mínimo de trabajo hace innecesaria la exigencia de experiencia relacionada con la administración del recurso humano. Ambos requisitos persiguen finalidades distintas y complementarias.

Mientras el equipo mínimo permite verificar la idoneidad individual de los profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares que participarán en la ejecución del contrato, la experiencia empresarial acredita que el proponente ha ejecutado anteriormente contratos de características similares, administrando recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos, coordinando operaciones complejas y garantizando el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, por consiguiente, la acreditación del equipo mínimo no sustituye ni reemplaza la necesidad de verificar la experiencia organizacional del proponente, pues una empresa puede disponer de profesionales altamente calificados sin haber demostrado capacidad para administrar proyectos de la magnitud y complejidad del presente proceso contractual.

Es necesario precisar que durante la etapa de planeación se adelantó el correspondiente análisis del sector, mediante el cual se verificó la existencia de operadores económicos con capacidad para cumplir integralmente los requisitos establecidos, garantizando de esta manera la pluralidad de oferentes y la aplicación de los principios de libre concurrencia y selección objetiva,

Finalmente, debe señalarse que la circunstancia de que el observante proponga una forma distinta de estructurar los requisitos de experiencia no implica que la configuración adoptada por la Entidad resulte ilegal o deba ser modificada. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que las entidades estatales cuentan con un margen de configuración técnica para definir los requisitos habilitantes, siempre que estos resulten razonables, objetivos, proporcionales y guarden relación con el objeto y los riesgos del proceso de contratación.

En cuanto a las solicitudes de aclaración formuladas por el observante, la Entidad precisa que las mismas parten de la premisa equivocada de equiparar la inclusión del código UNSPSC 801116 con la celebración de un contrato cuyo objeto exclusivo sea el suministro de personal temporal. Como quedó expuesto, dicho código fue incorporado como parte de la clasificación integral del proceso y no como la descripción autónoma del objeto contractual, razón por la cual no resulta procedente exigir que el contrato contemple un entregable independiente consistente en la provisión de personal, ni que dicho componente constituya el objeto principal del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Gobernación del Magdalena concluye que la clasificación UNSPSC establecida en el proyecto de pliego de condiciones responde al ejercicio legítimo de la facultad de planeación de la Entidad, guarda relación con la naturaleza integral del contrato, resulta adecuada y proporcional para verificar la experiencia empresarial requerida y no vulnera los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia ni selección objetiva.

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

En consecuencia, la observación no se acoge y se mantienen incólumes las condiciones establecidas en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones.

ALPOPULAR - RESPUESTA OBSERVACIONES

La Entidad informa que las cantidades, alcance, condiciones de prestación y especificaciones técnicas mínimas correspondientes a cada actividad que se pretende contratar se encuentran determinadas en el Anexo Técnico No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas ajustado, así como en los demás anexos, formatos, estudios, documentos y condiciones que se publiquen conjuntamente con el Pliego de Condiciones Definitivo.

En tal sentido, para efectos de la estimación técnica, operativa y económica de la propuesta, los interesados deberán considerar las cantidades y condiciones expresamente señaladas en dicho Anexo Técnico.

Por consiguiente, deberá remitirse al Pliego de Condiciones Definitivo, al Anexo Técnico No. 01 ajustado y a los demás documentos que formen parte integral del proceso, los cuales contienen la información y condiciones definitivas que deberán ser consideradas para la elaboración de la oferta.

Cordialmente,

JULIETH STEFANNY IDARRAGA ZABALA
SECRETARIA GENERAL

Carrera 1C N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 60-5 4381144
Código Postal: 470004
www.gobernaciondelmagdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co